



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 08 de Marzo de 2024

Año CV

Edición No. 20

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DE SU MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 22 AL 28 DE ENERO DEL 2024..... 8

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO NOÉ JUÁREZ ORTIZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DEL 12 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DEL 2024..... 13

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FELIPE PEÑALOZA BRAVO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, A PARTIR DEL 12 DE ENERO DEL 2024..... 19

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ELENA IRASEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024..... 24

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024..... 30

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 124/2021-2 bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 36

Tercera publicación de edicto exp. No. 51/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 37

Tercera publicación de edicto exp. No. 113-3/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Escritura, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 38

Tercera publicación de edicto exp. No. 200/2022-II-F, relativo al Juicio Ordinario Civil Guarda, Custodia y Alimentos, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero..... 39

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 40

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Cerrada de Tláloc sin número, Barrio del Santuario en Tixtla de Guerrero, Guerrero..... 41

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Teacalco y Tehuixtepec, en la Población de Xalatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero..... 42

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 332-2/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 225/2020-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Incidente de Acción Superveniente), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 44/2022-2, relativo al Juicio de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-19/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-11/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-344/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-07/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-380/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-293/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2009-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	68

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 031/2015-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338/2009-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 024/2012-III-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Gro.....	73

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DE SU MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 22 AL 28 DE ENERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse de su municipio y del país, del 22 al 28 de enero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y

los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 24 de enero del 2024, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que informa su ausencia durante los días del 22 al 28 de enero del presente año por motivo de la Feria Internacional de Turismo a celebrarse en Madrid, España.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos procedentes.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0798/2024, de fecha 24 de enero del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que informa su ausencia durante los días del 22 al 28 de enero del presente año, por motivo de la Feria Internacional de Turismo a celebrarse en Madrid, España.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

“El que suscribe C. Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, me permito informar mi ausencia durante los días 22 de enero al 28 de enero del presente año, por motivo de que el Municipio de Taxco de Alarcón es nominado a participar en el prestigioso (sic) “Feria Internacional de Turismo” a celebrarse en Madrid, España., con propósito de promover la excelencia en el Turismo Internacional de alto nivel, que se entregará a destinos seleccionados y merecedores...”

Adjunto al oficio anteriormente transcrito, entre otros documentos, se encuentra el oficio SG/5523/2024, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, suscrito por el Licenciado José Luis Ortega Fuentes, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, informa y transcribe el Acuerdo aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, el 11 de enero del 2024, que a la letra dice:

“El que suscribe, Lic. José Luis Ortega Fuentes, Secretario General del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 98 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; respetuosamente informo a usted que, dentro de la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de enero del presente año**, en el desarrollo del quinto punto del orden del día, el Órgano Colegiado del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero: -----

POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

ACUERDA -----

----- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; artículo 3, 73 fracción XXI y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y demás relativos y aplicables. **APROBAR.** – Que el C. Mario Figueroa Mundo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, se ausente del municipio a partir del 22 al 29 de enero del año 2024; con la finalidad de asistir a la 44º Feria Internacional de Turismo (FITUR), con sede en la ciudad de Madrid, España. Asimismo, enviar la respectiva solicitud al Congreso del Estado de Guerrero para el trámite correspondiente y lo que a su derecho convenga. **Notifíquese y cúmplase.** -----

Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Lic. José Luis Ortega Fuentes, Secretario General que autoriza y da fe.

Por lo anterior expuesto y en los términos que han quedado descritos, solicito a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tenga por notificada, admitida y justificada la ausencia del Presidente Municipal Constitucional del municipio de

Taxco de Alarcón, Guerrero. Para todos los efectos legales conducentes, se remite de manera adjunta al presente, la copia debidamente certificada del acta de la Sesión de Cabildo en cuestión...”

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Mario Figueroa Mundo, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

Que los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en Municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Que por su parte, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del Presidente Municipal, no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, informó solicitó, por conducto del Secretario General de ese Ayuntamiento, previo acuerdo aprobatorio del Cabildo del citado Municipio, la anuencia de esta Soberanía para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 23 de enero del 2023, comunicando y motivando el objetivo de su viaje, este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para autorizar, previo análisis, las solicitudes de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud de que el solicitante manifiesta que

su ausencia del Municipio y del País será por más de cinco días, acompañando a su petición el acuerdo previo aprobatorio del Cabildo del citado Municipio, esta Soberanía con pleno respeto al Municipio Libre, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente la autorización solicitada”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DE SU MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 22 AL 28 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse de su Municipio y del País, del 22 al 28 de enero del 2024.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado Ciudadano Mario Figueroa Mundo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO NOÉ JUÁREZ ORTIZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DEL 12 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Noé Juárez Ortiz, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, del 12 de enero al 10 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 15 de enero del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero del 2024 reincorporándose el 11 de febrero del 2024.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0689/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero al 11 de febrero del 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 16 de enero del 2024.

4. El Ciudadano Noé Juárez Ortiz, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renuncias de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de enero del 2024, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 01 de enero al 10 de febrero del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.
5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
6. En sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“PROFR. NOÉ JUÁREZ ORTIZ, en mi carácter de síndico procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez Guerrero... ..con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de nuestra carta magna 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Guerrero 90 y 91 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, en razón que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esa Soberanía, licencia por tiempo definido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 01 de enero del 2024 reincorporándome el 11 de febrero del 2024...”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de

Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Noé Juárez Ortiz, fue electo como Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia temporal por más de quince días, es motivo para ser considerada por tiempo definido, por lo que este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le

asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud.

Que no obstante que la solicitud refiere, le sea concedida la licencia a partir del 01 de enero del 2024, toda vez que el citado Síndico Procurador presentó y ratificó su escrito de solicitud el 12 de enero del 2024, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado y el Acta de Comparecencia ante el Secretario de Servicios Parlamentarios en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, ambos documentos que corren agregados al expediente del presente asunto, esta Soberanía, en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la separación del cargo no puede concederse con fecha anterior a la presentación de la solicitud; en consecuencia, es procedente aprobar la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 12 de enero del 2024, fecha en que formalmente fue presentada y ratificada la multicitada solicitud, al 10 de febrero del 2024 para reincorporarse al cargo y funciones el 11 de febrero del 2024.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia por tiempo definido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al Suplente, Ciudadano Sergio Eugenio Zeferino, para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CIUDADANO NOÉ JUÁREZ ORTIZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DEL 12 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se concede licencia por tiempo definido al Ciudadano Noé Juárez Ortiz, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, del 12 de enero al 10 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de aplicación análoga, llámese al Ciudadano Sergio Eugenio Zeferino, Síndico Procurador Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Ciudadano Sergio Eugenio Zeferino, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, al Ciudadano Sergio Eugenio Zeferino y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al Ciudadano Sergio Eugenio Zeferino, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FELIPE PEÑALOZA BRAVO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, A PARTIR DEL 12 DE ENERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, a partir del 12 de enero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 15 de enero del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 12 de enero del 2024.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0690/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 12 de enero del 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 16 de enero del 2024.

4. El Ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de enero del 2024, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios

de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Zirándaro, Guerrero, a partir del 12 de enero del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“Felipe Peñaloza Bravo, en mi carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chávez (sic), Guerrero... ..ante usted con el debido respeto comparezco para exponerle... ..Que es mi voluntad **solicitar licencia por tiempo indefinido** para separarme del cargo de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez (sic), Guerrero, licencia que deberá tener efectos a partir de este día **12 de enero del año en curso, fecha desde la cual ya no desempeño ninguna actividad para el municipio, ni percibo remuneración alguna**, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular... ..lo que se solicita con fundamento en los artículos **90, 91 y 93** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y **263** de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Felipe Peñalosa Bravo, fue electo como Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido, a partir del 12 de enero del 2024, para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al Suplente, Ciudadano Héctor Romero Arellano, para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FELIPE PEÑALOZA BRAVO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, A PARTIR DEL 12 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, a partir del 12 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de aplicación análoga, llámese al Ciudadano Héctor Romero Arellano, Síndico Procurador Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Ciudadano Héctor Romero Arellano, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, al Ciudadano Héctor Romero Arellano y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, tome la Protesta de Ley al Ciudadano Héctor Romero Arellano, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ELENA IRASEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, a partir del 15 de enero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 15 de enero del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana

Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 15 de enero de 2024.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0694/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 15 de enero de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 16 de enero del 2024.

4. La Ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 11 de enero del 2024, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones de Regidora Municipal del H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, con efectos a partir del 15 de enero del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“C. ELENA IRASEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ... ..solicito se me conceda licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que desempeño como Regidora del Municipio de Petatlán, Gro., a partir del 15 de enero de 2024... ..Lo anterior en virtud de que en ejercicio pleno de mis derechos políticos electorales, aspiro a contender como precandidato y candidato a la Sindicatura Municipal...”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, los artículos 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establecen que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia indefinida, esta Soberanía con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido, a partir del 15 de enero del 2024, para separarse del cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia por tiempo indefinido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la Suplente, Ciudadana Benedectina García Bustos, para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ELENA IRASEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se concede licencia por

tiempo indefinido a la Ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, a partir del 15 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de aplicación análoga, llámese a la Ciudadana Benedectina García Bustos, Regidora Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Benedectina García Bustos, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la interesada, a la Ciudadana Benedectina García Bustos y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Benedectina García Bustos al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 15 de enero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 15 de enero del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora, a partir del 15 de enero de 2024.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0695/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora, a partir del 15 de enero de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 16 de enero del 2024.

4. La Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renuncias de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de enero del 2024, compareció ante la

Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con efectos a partir del 15 de enero del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“A través de la presente, la que suscribe **C. Profra. Deyssi Guerrero Bolaños**, en mi carácter de regidora de Fomento al Empleo, del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**... ..vengo a solicitar **licencia por tiempo indefinido renunciabile en cualquier momento** a mi cargo que actualmente ostento. A partir del 15 de enero de la presente anualidad... ..con el fin de poder participar, en las elecciones internas de mi partido, para ocupar un cargo de elección popular.”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de

Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 13 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, los artículos 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establecen que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia indefinida, esta Soberanía con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido, a partir del 15 de enero del 2024, para separarse del cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia por tiempo indefinido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la Suplente, Ciudadana Severina Mendoza Ferrer, para que asuma el cargo y funciones de

Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 15 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de aplicación análoga, llámese a la Ciudadana Severina Mendoza Ferrer, Regidora Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Severina Mendoza Ferrer, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la interesada, a la Ciudadana Severina Mendoza Ferrer y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Severina Mendoza Ferrer al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO MEDIANTE EDICTOS A:

C. JUAN RAMÍREZ SÉPTIMO.

C. ARACELI MARTÍNEZ MANZANO.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 124/2021-2 bis, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Juan Ramírez Séptimo y Araceli Martínez Manzano, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los demandados Juan Ramírez Séptimo y Araceli Martínez Manzano, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad.

Se concede a dichos enjuiciado un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezcan ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad.

Señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, en caso de constituirse en rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Se les hace saber que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados.

Acapulco, Gro., Febrero 12 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHI MEZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR MA. DE JESÚS JAIMES GARCÍA, SE ORDENÓ NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA DEMANDADA MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN: PRIMERO. ESTE JUZGADO ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN SEÑALADA EN PRIMER TÉRMINO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. LA ACTORA MA. DE JESÚS JAIMES GARCÍA, NO PROBÓ SU ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDA EN CONTRA DE MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS, JUANA JAIMES ABUNDIS (ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ÁNGELA ABUNDIS GARCÍA), OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, Y DEL COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO. TERCERO. LOS DEMANDADOS MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS, JUANA JAIMES ABUNDIS (ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ÁNGELA ABUNDIS GARCÍA), OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, Y EL COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, SE CONSTITUYERON EN REBELDÍA; EN CONSECUENCIA: CUARTO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO DE MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS¹, REGISTRO REALIZADO EN EL LIBRO 02/44, A LA FOJA 326, EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01, DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO. QUINTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ESTE FALLO Y CÚMPLASE. CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA TURNAR LOS AUTOS AL SECRETARIO ACTUARIO DE ESTE JUZGADO PARA QUE CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN EN TÉRMINOS DE LEY. ASÍ EN DEFINITIVA LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO BARTOLO CURRICHI MEZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRETE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE, HASTA EN QUE LAS LABORES LO PERMITIERON. DOY FE.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, 17 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALICIA MENESES JAIMES.

P R E S E N T E.

En el expediente número 113-3/2023, relativo al juicio Ordinario Civil Nulidad de Escritura, promovido por Demetria Rayo Antúnez, en contra de Alicia Meneses Jaimes, Notario Público Número 07, del Distrito Notarial de Tabares, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Agrícola, Tesorería, a través de la Dirección de Ingresos del Impuesto Predial del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada Alicia Meneses Jaimes, mediante auto de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, mandó a emplazar por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico oficial del Estado, en el cual se le hará saber a la demandada antes citada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a dar contestación a la demanda promovida por Demetria Rayo Antúnez; en este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, asimismo, señale domicilio correspondiente en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando a su disposición las copias de traslado de la demanda, en la Tercera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 19 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON, QUIEN ACTUA ANTE LA LICENCIADA CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA FAMILIAR, ORDENÓ PUBLICAR EDICTO EN EL EXPEDIENTE 200/2022-II-F, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS, PROMOVIDO POR JUAN DANIEL ALVARADO MENDOZA EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO LANDA VILLABOS, EL CUAL DICE LO SIGUIENTE:

Taxco, Guerrero, a tres de mayo de dos mil veintidós.

Téngase por presentado a Juan Daniel Alvarado Mendoza, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña ...por medio del cual demanda de María del Socorro Landa Villalobos las prestaciones que indican en su escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 238 y 240 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 539, 540, 589 y 626 del Código Civil, se admite a trámite la demanda bajo las reglas del juicio ordinario civil, regístrese e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 200/2022-II-F, que le corresponde.

Con las copia debidamente selladas y cotejadas de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada María del Socorro Landa Villalobos, para que produzca contestación dentro del término de nueve días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Cédula que se fije en los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

Por cuanto hace a las medidas provisionales que solicita, éstas se decretaran cuando se entable la relación procesal...

Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas legibles rúbricas.

Taxco Guerrero, a once de enero del año dos mil veinticuatro.

Téngase por recibido el escrito de fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, signado por SANDRA BEATRIZ RODRÍGUEZ HUERTA, abogada Patrono de JUAN DANIEL ALVARADO MENDOZA, atento a su contenido,...se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a MARIA DEL SOCORRO LANDA VILLALOBOS, para que en el término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, contados a partir del día siguiente a la última notificación de dichos edictos, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos del auto de fecha tres de mayo del dos mil veintidós; haciéndole saber que quedan a disposición, en la secretaría actuante las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse tres veces de tres en tres días, tanto en el periódico "Oficial del Estado", por ser este de mayor circulación en el Estado y esa Ciudad, respectivamente; así también Publicado en la Página WEB del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al efecto gírense los oficios correspondientes. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA quien autoriza y da fe. DOY FE. Dos firmas legibles rúbrica.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DTO. JUD DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

01 DE FEBRERO DEL 2024.

Por escritura pública número 23250 (veintitrés mil doscientos cincuenta) volumen setecientos catorce, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintitrés, los señores ALFONSO ZUÑIGA RAMIREZ, RICARDO ZUÑIGA RAMIREZ, ALICIA ZUÑIGA RAMIREZ y ARLETTE ZUÑIGA RAMIREZ, esta última representada por la señora ALICIA ZUÑIGA RAMIREZ, instituidos como únicos y universales herederos y aceptan la herencia que en su favor hiciera el señor ALFONSO ZUÑIGA SANTOS; y el señor RICARDO ZUÑIGA RAMIREZ, acepta el cargo de albacea que en su favor hiciera el de cujus, en los términos

consignados en el propio testamento, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Hugo Cesar Rojas Cantor, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en cerrada de Tláloc sin número, Barrio del Santuario en Tixtla Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Emelia Castillo de Cienfuegos dejando un andador de tres metros.
Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Florencia Tizapa y Copts.
Al Oriente: Mide en 35.00 mts., y colinda con Profr. Baltazar Bonilla Vidal.
Al Poniente: Mide en 35.00 mts., y colinda con Jesús Astudillo García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 01 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Justino Larios García, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, denominado "Teacalco y Tehuixtepec, en la población de Xalatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 667.38 mts., y colinda con Julio Valenciano Morales.

Al Sur: Mide en 538.61 mts., y colinda con Julio Valenciano Morales.

Al Oriente: Mide en 2,130.60 mts., en línea quebrada y colinda con Julio Valenciano Morales.

Al Poniente: Mide en 590.71 mts., y colinda con Julio Valenciano Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 25 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E.

"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 332-2/2022, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Guadalupe Esquivel Flores, el C. Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, señaló las once horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento numero Doscientos dos, Torre cero nueve del condominio denominado

Condominio Lago Fase 1 Uno, del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio denominado Conjunto Condominal Lago, localizado en la Parcela numero Ciento treinta y dos Z, guion Tres, P, guion Uno, Colonia La Zanja, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, (en lo sucesivo el departamento), con la superficie, porcentaje de indiviso, medidas y linderos y descripción que en dicho instrumento se describen como sigue:

Con una superficie de construcción cubierta de 117.84 metros cuadrados, le corresponde un indiviso de 0.5643%.

AL ESTE-NOR-ESTE: partiendo del nor-nor-oeste hacia el sur-sur-este en 1.91 metro, continua hacia el este-nor-este- en 0.04 centímetros, hacia el sur-sur-este en 1.77 metro, continua hacia el oeste-sur-oeste en 0.04 centímetros, continua hacia el sur-sur-este en 0.19 centímetros, continúa hacia el este-nor-este en 1.67 metro, continua hacia el sur-sur-este en 2.16 metros, continúa hacia el oeste-sur-oeste en 0.08 centímetros, continúa hacia el sursur-este en 0.76 centímetros, continúa hacia el oeste-sur-oeste en 3.78 metros, continúa hacia el sur-sur-este en 1.20 metro, vacío y área común de uso exclusivo número 91 (escalera y distribuidor). AL SUR-SUR-ESTE: en 11.36 metros, con área común de uso exclusivo número 69 (escalera y distribuidor) y departamento número 09 201. AL OESTE-SUR-OESTE: partiendo de sur-sur-este en hacia el nor-este en línea curva 0.26 centímetros, continúa hacia el nor-oeste en línea curva 7.58 metros, continua hacia el oeste-sur-oeste en 0.04 centímetros, continúa hacia el nor-nor-este en línea curva 0.63 centímetros, con vacío. AL NOR-NOR-OESTE: en 15.50 metros, con departamento numero 09 203. ABAJO: con departamento número 09 102. ARRIBA: con departamento número 09 302.- Dentro existen 2 vacíos, con una superficie total de 0.62 M2.- Vacío 1.- Denominado ducto de instalaciones, con una superficie de 0.26 M2 y las siguientes medidas: AL ESTE-NOR-ESTE: en 1.04 metros. AL SUR-SUR-ESTE: en 0.25 centímetros. AL OESTE-SUR-OESTE: EN 1.04 metros. AL NOR-NOR-OESTE: en 0.25 centímetros.- Vacío 2.- Denominado ducto de instalaciones, con una superficie de 0.36 M2 y las siguientes medidas: AL ESTE-NOR-ESTE: en 0.66 centímetros. AL SUR-SUR-ESTE: partiendo del este-sur-este hacia oeste-nor-oeste en 0.25 centímetros, continúa hacia el nor-nor-este en 0.10 centímetros, continúa hacia el oeste-nor-oeste en 0.35 centímetros, AL OESTE-SUR-OESTE: en 0.56 centímetros, AL NOR-NOR-OESTE: en 0.60 centímetros.- El anterior inmueble tiene la siguiente distribución: Ingreso, cuarto de servicio con baño completo, área de lavado, cocina equipada con barra desayunador y alacena, comedor, estancia, balcón, recámara principal con closet, baño completo y balcón recámara 1 con closet y balcón, baño completo compartido con el resto del departamento (Dos recamaras).

-- b).- El CAJON DE ESTACIONAMIENTO marcado con el número CINCUENTA Y DOS del condominio denominado "CONDOMINIO LAGO FASE 1 UNO" del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio denominado "CONJUNTO CONDOMINIAL

LAGO" localizado en la Parcela número CIENTO TREINTA Y DOS "Z", GUION TRES, "P", GUION UNO, Colonia LA ZANJA, Municipio de ACAPULCO, Estado de GUERRERO.

--- y c).- El CAJON DE ESTACIONAMIENTO marcado con el número DOSCIENTOS VEINTE del condominio denominado "CONDOMINIO LAGO FASE 1 UNO" del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio denominado "CONJUNTO CONDOMINIAL LAGO" localizado en la Parcela número CIENTO TREINTA Y DOS "Z", GUION TRES, "P", GUION UNO, Colonia LA ZANJA, Municipio de ACAPULCO, Estado de GUERRERO.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$5'200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$3'466,666.66 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 06 de Febrero del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. JESUS ANTONIO APATIGA RIOS.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente civil número 225/2020-II, relativo al juicio ordinario civil (incidente de acción superveniente), promovido por Román Manzanares Mora albacea titular testamentaria a bienes de Félix Manzanares Cuevas y Margarita de la Luz Mora Calvo, en contra de Mario Alberto Barragán Márquez y otros, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio al incidentado JESÚS ANTONIO APATIGA RÍOS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de publicación estatal, haciéndole saber al referido incidentado que debe presentarse ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado, dentro del término de 40 días hábiles a recibir las copias de la demanda incidental para que la

conteste dentro del término de tres días, en términos del artículo 407, del Código Procesal Civil, término que le empezara a transcurrir a partir de la última publicación del edicto, en los términos ordenados en el auto de radicación de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, Vista la cuenta, se tiene por presentado al incidentista ROMÁN MANZANARES MORA, en su calidad de Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de FÉLIX MANZANARES CUEVAS, personalidad que acredita con las copias certificadas de la junta de herederos celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en el expediente 211/2020-II, relativo al juicio sucesión testamentario a Bienes de MARGARITA DE LA LUZ MORA CALVO y FÉLIX MANZANARES CUEVAS, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, la cual anexa al presente incidente, mediante el cual promueven incidente de acción superveniente de nulidad de escrituras y contrato de donación, en contra de MARIO ALBERTO BARRAGÁN MÁRQUEZ, JESÚS ANTONIO APATIGA RÍOS, JUANA BELTRÁN COMONFORT e Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, (INVICH), por lo que, con fundamento en los artículos 261, 405, 406 y 407, del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite el mencionado Incidente, por pieza separada del juicio principal, bajo el mismo número de expediente, [...] asimismo señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 257 Fracción I, del Código Procesal Civil en Vigor; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará mediante la publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en el edicto, que se publique en el periódico el Sur, tal como lo dispone la fracción V, del precitado numeral.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JUAN MARTIN ESPINOZA OROPEZA.

En cumplimiento al auto de doce de enero del dos mil veinticuatro, dictado por el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Chilpancingo, Guerrero,

quien actúa en forma legal ante el Licenciado René Recamier Castro, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado referido, me permito comunicarle que en este juzgado el dos de febrero del dos mil veintidós, se radico el Juicio de Nulidad de Acta de Matrimonio, bajo el número 44/2022-2, promovido por Ivonne Aburto Rodríguez, en su contra y otros, y que se le concede un termino de TREINTA DIAS HABLES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzca contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efecto a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia que se llegara a dictar en el presente juicio. Por otra parte, se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejadas y selladas, quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas en el momento que considere pertinente.

CHILPANCINGO, GRO, A 28 DE FEBRERO DEL 2024.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEE DEL CARMEN RAMÍREZ ARELLANO

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 13/2013-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Joel Arturo Mancilla Ferrer, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en Avenida Nuxco, casa número 133-B (ciento treinta y tres guión B), del lote 6 (seis), manzana 43 (cuarenta y tres) del Condominio Costa Dorada, sección IV, de Llano largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo palma real de concreto, la cual consta de: sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recámara uno, recámara dos y cochera "B", con superficie de casa de 48.23 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados veintitrés centésimos), superficie descubierta de 24.14 M2 (veinticuatro metros cuadrados catorce centésimos) y superficie privativa de 72.37 M2 (setenta y dos metros cuadrados treinta y siete centésimos), con las siguientes medidas y

colindancias: Al norte.- en diez metros diecisiete centímetros con casa ciento treinta y cinco guión A. Al sur en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa ciento treinta y tres guión A. Al este en línea quebrada de tres tramos en tres metros cuarenta y nueve centímetros con cochera y Avenida Nuxco, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros con acceso común. Al oeste en cinco metros noventa y nueve centímetros con casa ciento treinta y dos guión A. Arriba con losa de entrepiso casa ciento treinta y tres guión D. Abajo con cimentación, Cochera B. Al norte en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera A del lote siete. Al sur en dos metros cincuenta centímetros con cochera D. Al este en cinco metros ochenta y dos centímetros con Avenida Nuxco. Al oeste en cinco metros ochenta y dos centímetros con casa B. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 237,000.00 (doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.

Acapulco, Gro., 06 de Febrero de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HÉRNANDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SENTENCIADO JESÚS ANTONIO MARCIAL MASTACHE.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-19/2016, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia condenatoria dictada en la causa penal 44-2/2016, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple del estupefaciente conocido como cannabis Sativa L. (marihuana), en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de nueve de febrero del año

actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de diez de abril del dos mil veintitrés; en el que sustancialmente se estableció:

1. Se tuvo por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0257/2023, de treinta de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Odila Mendoza Ramírez, Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, a través del cual informó a este juzgado, que el sentenciado Jesús Antonio Marcial Mastache, nunca se presentó a la institución en donde cumpliría con el sustitutivo de tratamiento reeducativo terapéutico; por tanto, se previene al citado sentenciado, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al informe que rindió la Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias; y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique el porqué de su incumplimiento, apercibido que, de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación del sustitutivo y la respectiva orden de reaprehensión.

2. De igual manera, se le previene, para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES D.M.L.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-11/2024, instruida a Antonio Carrillo Jaramillo, en la resolución emitida en la causa penal 025-2/2015, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales D.M.L.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cincuenta años; b). Multa de ocho mil días, equivalente a la cantidad de \$560,800.00 (quinientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); a favor de la víctima de identidad reservada; respecto al daño moral, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación; d). Tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación; e). Inscripción de la víctima de identidad reservada, ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; f). Amonestación públicamente; y g). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c). Respecto a la reparación del daño moral, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente; y d) Respecto al tratamiento psicológico que deberá recibir las víctimas de identidad reservada hasta su recuperación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO RICARDO CÓRDOVA CISNEROS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-344/2017, instruida a Ricardo Córdoba Cisneros, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 05-2/2010-III-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones, en agravio de José Ángel de la Cruz Mendoza; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de seis de febrero de dos mil veinticuatro ordenó que a través de edicto se le notificara el diverso auto de veintiséis de

febrero de dos mil veinte, en el que se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de prisión y de multa, en el que sustancialmente se estableció:

1. Se admite a trámite la controversia de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de prisión y de multa.
2. Con el escrito presentado por la defensa córrase traslado a las partes procesales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que consideren necesarios, y en caso de ser documentos deberán precisar a través de que órgano de prueba los incorporarán, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia.
3. Asimismo, se concede al sentenciado Ricardo Córdova Cisneros el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos para que comparezca a este juzgado para que se señale fecha y hora para la audiencia de controversia de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de prisión y de multa; apercibido que de no comparecer al juzgado o hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FELIPE FLORES RESENDIZ.

SENTENCIADO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-07/2018, instruida a Felipe Flores Resendiz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 141-1/2012, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo, en agravio de Cadena Comercial Oxxo, S, A, de C.V; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado el auto de diez de enero de dos mil dieciocho, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Felipe Flores Resendiz, en el plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, exhiba el pago de la multa a que fue condenado consistente en la cantidad de \$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 m.n); con el apercibimiento que de no exhibir el importe de la multa ésta adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible, y se hará efectivo su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.
2. Se le concedieron sustitutivos de la pena de multa consistentes en trabajo a favor de la víctima y trabajo a favor de la comunidad.
3. Asimismo, manifieste si es su deseo nombre defensor particular proporcionando domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá la defensa pública asignada.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JORDÁN OSIEL VÁZQUEZ CABALLERO.
SENTENCIADO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-380/2017, instruida a Jordán Osiel Vázquez Caballero, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 83/2013-I-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo agravado, en agravio de Eduardo Mendoza Almazán; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado el auto de trece de diciembre de dos mil diecisiete, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Jordán Osiel Vázquez Caballero, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de cuatro años, dos meses, quince días a la que fue condenado; esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o a los sustitutivos penales concedidos, o bien internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario, apercibido que de no hacer

manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

2. Se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes a su notificación pague la cantidad de \$6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) por concepto de reparación del daño.

4. Asimismo, se le previene para que en el término de tres días hábiles siguientes a su notificación, nombre un defensor particular que deberá ser licenciado en derecho, profesionista que tendrá que acreditarlo, y proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá el defensor público asignado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE SALVADOR DEL CARMEN MORENO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-293/2023, instruida a Donaciano Ortiz Vargas, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 037/2020-I, que se le instruyó al referido sentenciado por el delito de violación tumultuaria gravada, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales N.D.C.; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de dieciocho años; b) multa de novecientos días, equivalentes a la cantidad de \$58,284.00 (cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); c) pago de la reparación del daño, se dejan a salvo los derechos de la víctima indirecta para que los haga valer en esta etapa de ejecución; d) amonestación para que no reincida en la comisión de otro delito excitándolo a la enmienda; y e) suspensión de derechos y cívicos por el periodo de la pena privativa de libertad.

2. Respecto al denunciante Salvador del Carmen Moreno: En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a) señalar correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del juzgado, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico que lo asista en esta etapa de ejecución penal, persona que deberá ser profesional del derecho, sin perjuicio que desde este momento y hasta en tanto no hagan nombramiento, esta autoridad le designa un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; c). Respecto a la reparación del daño, se dejan a salvo los derechos de la víctima indirecta para que los haga valer en esta etapa de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 39/2002-I.

ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ Y MA. DEL SOCORRO ROMÁN MORA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Javier Ibáñez Sandoval y Raúl Díaz Salgado; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (20) veinte de febrero de (2024) dos mil veinticuatro.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Javier Ibáñez Sandoval y Raúl Díaz Salgado, no existen incidentes por resolver; aunque hay pruebas pendientes de desahogar; así como recursos por substanciar; y se trata de:

Pruebas de la defensa.

Ampliación de interrogatorio a formularse a Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Medios de impugnación.

1. Recurso de apelación que Pedro Barragán González interpuso contra el auto del veinticuatro de agosto de dos mil veinte; donde se calificó de legal su traslado del Centro

Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”, con sede en el Ex Rancho la Palma sin número, Santa Juana, colonia centro, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México; hacia el diverso Centro Federal de Readaptación Social número 18 “CPS-Coahuila”; con recinto oficial en carretera a Paredón km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila.

...

2. Recurso de apelación que el Ministerio Público adscrito interpuso contra el auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós; donde de oficio se declaró procedente el incidente de traslado voluntario de Pedro Barragán González, del Centro Federal de Readaptación Social número 18 “CPS-Coahuila”; con recinto oficial en carretera a Paredón, km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

...

I. Audiencia informativa respecto al estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pedro Barragán González.

Misma que tendrá verificativo a las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

...

II. Ampliación de interrogatorio a formularse a Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

A desahogarse a las doce horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Diligencias que tendrán verificativo a través de videoconferencia; concretamente mediante la “Plataforma Telmex”.

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Febrero 22 de 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.
DE INICIALES P. M. C. C.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de catorce 14 de febrero de dos mil veinticuatro, en la causa penal 01/2014-II (3), instruida a Daniel Hernández Nájera, Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en su agravio; y en atención a lo ordenado por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la requisitoria 049/2014; notifico a usted que en la mencionada causa penal se emitieron los siguientes acuerdos:

Auto 1:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Alejandro Herrera Reyes, Agente del Ministerio Público adscrito y en atención a las manifestaciones hechas por el promovente y así como los sentenciados Daniel Hernández Nájera, Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de septiembre del año en curso, enterado de sus contenidos y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se les tiene al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito y sentenciados de mérito, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hacen valer en contra de dicha sentencia definitiva condenatoria, dictada en contra de los referidos sentenciados, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales P. M. C. C., recurso que se admite en ambos efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción 1 del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítase el original de la causa penal número 01/2014-II-3, a la Primera Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, se le tiene a los sentenciados Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por designando como su defensor particular al licenciado Oscar Zabaleta Vega, para que los asistan y defiendan en segunda instancia, mientras que a los sentenciados Inocente Hernández Trujillo y Armando o Amado Nájera Ontiveros, se les tiene por designando como su abogado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada, por lo que a los sentenciados de mérito se les tiene por señalando como domicilio procesal los estrados del citado Tribunal, para oír y recibir

citas y notificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII Y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria a la agraviada de identidad reservada con iniciales P. M. C. C., a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada..

...”.

Auto 2:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la manifestación hecha el día de hoy, por el defensor particular de los sentenciados Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, al momento de notificarse la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de septiembre del año en curso, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al defensor particular, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra de dicha sentencia definitiva condenatoria, dictada en contra de los referidos sentenciados, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales P. M. C. C., recurso que se admite en ambos efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítase el original de la causa penal número 01/2014-II-3, a la Primera Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, a la agraviada de identidad reservada con iniciales P. M. C. C., a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro

del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.

...

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, segundo Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Asimismo, la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el siguiente acuerdo:

“AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024

Téngase por recibido el oficio número 1197, de veintiocho (28) de septiembre del año pasado, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con el que envía a este Tribunal en cuatro tomos compuestos de 2,534 fojas útiles, el original de la causa penal número 01/2014-11-(3), instruida a los sentenciados 1.- ARMANDO O AMANDO NAJERA ONTIVEROS, 2.- INOCENTE HERNANDEZ TRUJILLO. 3.- DANIEL HERNANDEZ NAJERA, 4.- OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ y 5- EZEQUIEL GUZMAN VELAQUEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de P.M.C.C. (identidad reservada), antes del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del referido Distrito, con la misma causa, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, los sentenciados de referencia y el defensor particular de los sentenciados 1.- DANIEL HERNANDEZ NAJERA, 2.- OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ y 3.- EZEQUIEL GUZMAN VELAQUEZ, no así dicho defensor, por los sentenciados 4.- ARMANDO O AMANDO NAJERA ONTIVEROS E 5.- INOCENTE HERNANDEZ TRUJILLO, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); ahora bien, se observa de dicho expediente, que en el momento de notificarse de la sentencia (f-2510), el defensor particular de los referidos sentenciados, entre otras cosas manifestó "...En este acto apelo la sentencia definitiva por no estar dictada conforme a derecho..."; sin embargo, por acuerdo de fecha diecinueve (19) de septiembre del año pasado, se admitió el recurso de apelación a dicho profesionista, sólo por cuanto hace a los sentenciados marcados con los números del 1 al 3, no así por los sentenciados con los números señalados 4 y 5; asimismo, la agraviada P.M.C.C. (identidad reservada), no fue debidamente notificada de los autos fechados el trece (13) y diecinueve (19) de septiembre del año anterior, en los que se admitieron los recursos de apelación al C. Agente del Ministerio Público, a los mencionados sentenciados y al defensor particular de los sentenciados 1.- DANIEL HERNANDEZ NAJERA, 2.- OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ Y 3.- EZEQUIEL GUZMAN VELAQUEZ, en contra de la sentencia apelada; en consecuencia, con fundamento en el

artículo 28 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, para efecto de que admita el recurso de apelación, al defensor particular de los sentenciados 1.- ARMANDO O AMANDO NAJERA ONTIVEROS E 2.- INOCENTE HERNANDEZ TRUJILLO, en contra de la sentencia apelada, como lo señala el artículo 133 párrafo segundo del código en mención, el cual entre otras cosas señala: "...Interpuesto el recurso, el Juzgador lo admitirá, señalando sus efectos, o lo desechará de plano..."; así también, notifiquen a la agraviada P.M.C.C. (identidad reservada), los autos dictados el trece (13) y diecinueve (19) de septiembre del año anterior, en los que se admitieron los recursos de apelación interpuestos, en contra de la sentencia apelada; por otro lado, visto lo manifestado por los sentenciados de referencia, al notificarse de la mencionada sentencia, respecto de los sentenciados 1.- ARMANDO O AMANDO NAJERA ONTIVEROS E 2.- INOCENTE HERNANDEZ TRUJILLO, nombraron como su defensora en esta Instancia, a la defensora pública Adscrita a esta Sala y los sentenciados 3.- DANIEL HERNANDEZ NAJERA, 4.- OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ Y 5.- EZEQUIEL GUZMAN VELAZQUEZ, designaron como su defensor particular en esta Instancia, al C. Licenciado OSCAR ZAVALA VEGA; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del mencionado Código, se les tiene a los sentenciados 1.- ARMANDO O AMANDO NAJERA ONTIVEROS E 2.- INOCENTE HERNANDEZ TRUJILLO, por designada como su defensora pública en esta Instancia, a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ y a los sentenciados 3.- DANIEL HERNANDEZ NAJERA, 4.- OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ Y 5.- EZEQUIEL GUZMAN VELAZQUEZ, por designado como su defensor particular en esta Instancia, al profesionista antes mencionado, quienes deberán aceptar y protestar el cargo conferido, teniéndoseles como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, respectivamente; por último, notifiquen el contenido del presente acuerdo, a la agraviada P.M.C.C. (identidad reservada) y a los referidos sentenciados, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; hecho lo anterior, se acordará lo procedente. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.”.

En cumplimiento al auto anterior, este juzgado emitió el siguiente auto que en esencia dice:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a catorce (14) de febrero de (2024) dos mil veinticuatro.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Licenciada Diosselina Nava Adame, Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; mediante el cual remite para su diligenciación a este Órgano Jurisdiccional, la requisitoria número 049/2024, deducida de la causa penal 01/2014-II-(3), instruida a los sentenciados, Daniel Hernández Nájera, Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales

P.M.C.C. por lo que enterado de su contenido y con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que legalmente le corresponde y fórmese cuaderno.

Tomando en cuenta, que la mencionada requisitoria se encuentra ajustada a derecho, se ordena diligenciar en los términos solicitados y hecho lo anterior, hágase la devolución a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto, dejando constancia en autos para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, como lo ordena el Tribunal de Alzada y atención a la certificación secretarial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y así como a la manifestación hecha por el defensor particular de los sentenciados Armando o Amado Nájera Ontiveros e Inocente Hernández Trujillo, al momento de notificarse la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de septiembre del año en curso y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al defensor particular, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra de dicha sentencia definitiva condenatoria, dictada en contra de los referidos sentenciados, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales P. M. C. C., recurso que se admite en ambos efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítanse las actuaciones que se practiquen a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, así como los diversos autos dictados en la mencionada causa penal, el trece y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en los que se admitieron los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia definitiva condenatoria impugnada y así como el contenido del doce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el Tribunal de Alzada, a la agraviada de identidad reservada con iniciales P. M. C. C., a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.

...

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.”.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de Febrero de 2024.

1-1

EDICTO

C. HIDALGO CASTAÑEDA GONZALEZ.

DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 66/2015, instruida en contra de DONTATO CANO CASTEÑEDA y otros, por el delito de ROBO AGRAVADO, cometido en agravio de HIDALGO CASTEÑEDA GONZALEZ, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por EDICTO al agraviado HIDALGO CASTEÑEDA GONZALEZ, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos; por tal razón, se le notifica legalmente los puntos resolutive de la sentencia definitiva absolutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (2023), dictada en la referida causa penal, que a la letra dice: “... R e s o l u t i v o s : Primero. Donato Cano Castañeda, de generales ampliamente conocidas en autos no es culpable ni penalmente responsable en la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado por los artículos 223 fracción II y 228 fracción VIII del Código Penal en vigor, cometido en agravio de Hidalgo Castañeda González; en consecuencia: Segundo. Se le absuelve de dicho ilícito, ordenándose su inmediata y absoluta libertad, por cuanto a la presente causa se refiere, debiéndose girar la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución. Tercero. Hágase saber a las partes, esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla, de igual forma, prevéngase al sentenciado designe persona lo defienda en segunda instancia, apercibido, de no hacerlo, se le designará al defensor público adscrito al citado tribunal, esto en caso de que este fallo fuera recurrido.

Cuarto. notifíquese el presente fallo al agraviado Hidalgo Castañeda González, a través de los estrados de este juzgado, al no haber sido localizado durante la instrucción, con la finalidad se dé por enterado del contenido del mismo, haciéndole saber el derecho que tiene para recurrirlo y cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos tal notificación, para recurrirlo en caso de inconformidad, lo cual puede hacer mediante comparecencia o por escrito. Quinto. Atento a lo previsto por la parte final del segundo párrafo del artículo 153 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez cause ejecutoria la presente resolución, hágase la devolución de la garantía caucional exhibida en autos, a quien corresponda o a la persona autorizada para tal efecto. Sexto. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo sentencia y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal con el licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste...". Así también, se le notifica legalmente el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que textualmente dice: "...AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). – Enterado de la certificación, razón y escrito de cuenta, este último suscrito por la Licenciada Mirella Olea Galeana, Agente del Ministerio Público adscrita, atento a su contenido y a la certificación inicial, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I, y 133 del Código Procesal Penal del Estado, se le tiene a la ocurrente por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer en contra de la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de octubre del año en curso, emitida en la causa penal 66/2015, instruida a Donato Cano Castañeda y otro, por el delito de robo agravado, en agravio de Hidalgo Castañeda González, por señalado el domicilio procesal que invoca en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y a su homólogo adscrito a la alzada para los efectos precisados en su citado recurso. Recurso de apelación que se admite en el efecto devolutivo; por consiguiente, se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, notifique el presente proveído a las partes y agraviado señalado, al sentenciado en cuestión con auxilio de perito interprete traductor en la lengua mixteca-español-mixteca, por cuanto al agraviado Hidalgo Castañeda González, al sentenciado Donato Cano Castañeda, con auxilio de perito interprete traductor en la lengua mixteca-español-mixteca, y al citado agraviado mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, ya que se agotó la comunicación y no fue localizado; así también prevenga al agraviado para que en el acto de notificación del presente o dentro de los tres días hábiles siguientes, designe asesor jurídico que lo represente en segunda instancia y domicilio en la ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo la alzada le designará un asesor jurídico adscrito y los estrados de la misma, para oír y recibir notificaciones. Hecho lo anterior, remítase el duplicado de la causa penal en comento, por encontrarse otro implicado en dicho asunto, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación hechos valer. Escrito que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos, para los efectos conducentes. Túrnense los autos a la funcionaria actuaria, para que

efectúe la notificación a las partes y realice la publicación correspondiente, conforme a los artículos 37 al 41, del Código invocado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Juzgado de Primera Instancia Adscrito a la Secretaría Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe...” y el auto de fecha dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que a la letra reza: “...AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Enterado de la razón y oficio de cuenta, este último, suscrito por la Licenciada Diosselina Nava Adame, Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite la requisitoria 052/2024, deducida de la causa penal 66/2015, instruida a Donato Cano Castañeda y otros, por el delito robo agravado, en agravio de Hidalgo Castañeda González, para su diligenciación. Como dicha requisitoria se encuentra ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 31, del Código Procesal Penal del Estado, radíquese e inscribese en el libro de requisitorias del índice de este juzgado, bajo el número 006/2024, que es el que legalmente le corresponde, diligénciese en sus términos, hecho que sea devuélvase a su lugar de origen con las constancias realizadas. Ahora bien, atento a lo requerido por la alzada en proveído de doce de los corrientes, se ordena la notificación al agraviado Hidalgo Castañeda González, de la sentencia definitiva absolutoria dictada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y el auto de siete de noviembre del año antes citado, haciendo del conocimiento al agraviado citado que, dicha sentencia es recurrible en apelación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, previniéndole para que dentro del mismo término designe asesor jurídico que lo represente en segunda instancia y domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo así se le tendrá por designado a un asesor jurídico adscrito a la alzada y los estrados de esta para tales efectos, lo anterior mediante la publicación de edictos conforme a los artículos 30 al 40 del Código Procesal Penal del Estado, que deberán realizarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para ello gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para que instruya a quien corresponda realice la publicación correspondiente, hecho que sea tenga a bien remitir dos ejemplares de cada uno de los periódicos en que se haya hecho la publicación antes de la fecha de la diligencia para glosarlos a sus autos, así también, adjúntese el edicto de forma impresa con firma autógrafa, sello y el CD-ROM en el programa Word 97-2003, Para cumplimentar lo anterior, túrnense los autos a la secretaria actuaria de la adscripción. También se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, notifique el auto que se cumplimenta de doce de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la alzada al procesado Donato Cano Castañeda. Oficio que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos, para los efectos conducentes. Se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, efectúe la publicación del presente auto, conforme al artículo 41, del Código invocado. Cúmplase. Así lo resolvió

y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Juzgado de Primera Instancia Adscrito a la Secretaría Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe. - ...". Debiéndose publicar sus notificaciones por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.O.O.
DOM. SE IGNORA.

...En la causa penal número 125/2013, instruida en contra de EUSTOLIO GALEANA TAPIA (a) "el pollo" o "el pollero", "el pelon" o "el fulano", FACUNDO MANZANO HERRERA (a) "EL GÜERO", EZEQUIEL CANO MELO (a) "El cheque", LUIS ANGEL CORTEZ REYES (a) "el Perro", "el Brother" o "el León", ANA KAREN PERALTA CERON y FERNANDO PEREZ CASTILLO (a) "Jaiba", CLARA JIMENEZ SANTIAGO (a) "la Clara" o "la Estrella" y ANTONINO RUIZ AVILEZ (a) "Toño", por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.O.O., en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por EDICTO a la víctima de identidad reservada de iniciales J.O.O., en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos; por tal razón, se le notifica legalmente los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada en la referida causa penal, que a la letra dice: "... R e s o l u t i v o s : Primero. Eustolio Galeana Tapia (a) "el Pollo" o "el Pollero", "el Pelón" o "el Fulano", Facundo Manzano Herrera (a) "el Güero", Ezequiel Cano Melo (a) "el Cheque", Luis Ángel Cortez Reyes (a) "el Perro", "el Brother" o "el León", Ana Karen Peralta Cerón y Fernando Pérez Castillo (a) "Jaiba", Clara Jiménez Santiago (a) "la Clara" o "la Estrella" y Antonino Ruiz Aviléz (a) "Toño", de generales ampliamente conocidas en autos son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de secuestro agravado,

previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a) y b), y sancionado por el 10, fracción I, incisos b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de J.O.O., vigentes en la fecha de consumación de tal evento delictivo (nueve de junio de dos mil trece) en consecuencia: Segundo. Ante el grado de reproche social (equidistante entre el mínimo y medio), en que se ubica a los acusados Eustolio Galeana Tapia (a) “el Pollo” o “el Pollero”, “el Pelón” o “el Fulano” y Fernando Pérez Castillo (a) “Jaiba”, se les impone de manera individual una pena privativa de su libertad de treinta años y dos mil quinientos días multa, equivalentes cada uno a la cantidad de \$61.38 (sesenta y uno pesos 38/100 m.n.) salario mínimo vigente en la región al consumarse el evento delictivo, que multiplicados por los días impuestos arroja un total de \$153,450.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), que deberán depositar individualmente a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Tercero. De igual forma ante el grado de reproche social (mínimo), en que se ubica a los acusados Facundo Manzano Herrera (a) “el Güero”, Ezequiel Cano Melo (a) “el Cheque”, Luis Ángel Cortez Reyes (a) “el Perro”, “el Brother” o “el León”, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago (a) “la Clara” o “la Estrella” y Antonino Ruiz Aviléz (a) “Toño”, se les impone de manera individual una pena privativa de su libertad de veinticinco años y dos mil días multa, equivalentes cada uno a la cantidad de \$61.38 (sesenta y uno pesos 38/100 m.n.) salario mínimo vigente en la región al consumarse el evento delictivo, que multiplicados por los días impuestos arroja un total de \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.). Cuarto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material, moral e integral, en los términos establecidos en el considerando IX de la presente resolución. Quinto. Por las razones expuestas en la consideración X de esta resolución no se conceden los sustitutivos de la pena privativa de libertad, el beneficio de la suspensión de la ejecución de esa sanción y los relativos a la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Sexto. Amonéstese a los justiciables en forma pública para prevenir su reincidencia en conducta similar o diversa. Séptimo. Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la Constitución General de la República, 45 y 46 del código penal federal, 154.3 y 155.8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les suspende a los enjuiciados de sus derechos político-electorales, durante el tiempo que dure la sanción corporal impuesta. Octavo. Hágase saber a las partes, la presente resolución es apelable, el derecho que les asiste, lo que podrán hacer en el momento de su notificación personal y en su caso disponen de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad. Noveno. Apercíbase a los sentenciados, en caso de ser recurrido el presente fallo, designen persona de su confianza para que los defienda en segunda instancia, de lo contrario, se tendrá por designado al defensor público adscrito a la misma; así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones. Décimo. Notifíquese la presente resolución y el sentido de la misma al agraviado de identidad reservada de iniciales J.O.O., en los términos

señalados en la parte final del considerando XII de esta resolución. Décimo primero. En su oportunidad procesal, remítanse las constancias pertinentes al Juez de Ejecución Penal en turno de la adscripción para que dé seguimiento a la ejecución del presente fallo. Décimo segundo. Gírese la boleta de ley al titular del Centro Penitenciario de esta Ciudad, y adjúntese a la misma copia autorizada de este veredicto. Décimo tercero. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentencia y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal con el licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe...". Así también, se le notifica legalmente el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que textualmente dice: "...AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Enterado de las razones, notificaciones, escritos y certificación de cuenta, el primer y segundo recursos, suscritos por la agente del ministerio público adscrita y sentenciado Luis Ángel Cortez Reyes, visto sus contenidos y atento a la certificación de referencia, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I, y 133 del Código Procesal Penal del Estado, se les tiene a la fiscal adscrita y Sentenciados Eustolio Galeana Tapia (a) "el pollo" o el "pollero", "el Pelón" o el "Fulano", Facundo Manzano Herrera (a) "El Güero), Ezequiel Cano Melo (a) "El Cheque", Luis Ángel Cortez Reyes (a) "El Perro", "El Brother" o "El León", Ana Karen Peralta Cerón y Fernando Pérez Castillo (a) "Jaiba", Clara Jiménez Santiago (a) "La Clara" o "La Estrella" y Antonino Ruiz Aviléz (a) "Toño", por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer en contra de la sentencia definitiva de uno de febrero de dos mil veinticuatro, a la fiscal adscrita por cuanto a los resolutivos segundo y tercero de dicho fallo, emitido en la causa penal 125/2013, instruida a los sentenciados citados, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales J.O.O., a dicha fiscal adscrita por señalado el domicilio procesal que invoca en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y a su homologado adscrito a dicha alzada para los efectos que señala. Por otra parte acorde a la certificación que antecede, se tiene al agraviado citado, defensor de oficio y particular por precluido el término de cinco días hábiles concedidos para recurrir el fallo definitivo de fecha citada; así también, como se indicó en el resolutive noveno del fallo recurrido, se les previene a los sentenciados y agraviado en cuestión a los primeros de no designar defensor que los defienda en segunda instancia y domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, se les tendrá por designado aun defensor de oficio adscrito a la alzada y los estrados de esta para tales efectos y al agraviado de no designar asesor jurídico que lo represente en dicha instancia, se le tendrá designado uno adscrito a la misma y los estrados de la alzada para oír y recibir notificaciones. Recurso de apelación que se admite en ambos efectos; por consiguiente, se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, notifique el presente proveído a las partes y agraviado señalado, a este último por no haber sido localizado domicilio por los estrados de este juzgado y al sentenciado Antonino Ruiz Aviléz (a) "El Toño", con auxilio de perito interprete traductor en la lengua tlapaneca-español-tlapaneca. En su oportunidad, remítase el original de la causa penal en comento, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación hechos valer. Escritos que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos, para los efectos conducentes. Túrnense los autos a la funcionaria actuaria de la adscripción, para que efectúe la notificación a las partes y realice la publicación correspondiente, conforme a los artículos 37 al 41, del Código invocado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Juzgado de Primera Instancia Adscrito a la Secretaría Penal, quien autoriza y da fe. - Doy fe. y el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que a la letra reza: "... AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Enterado de la certificación, razón y escritos de cuenta, estos últimos suscritos por Antonino Ruiz Avilés y Miguel Ángel Montoro Vázquez, en cuanto a su primer y segundo ocurso, se les tiene por hechas sus manifestaciones y por agregada copia simple de la cedula de notificación deducida de la causa penal 66/2015, manifestación y criterio de la alzada que serán tomados en cuenta en lo relativo a las notificaciones personales por este juzgado para los efectos conducentes, sin haber lugar a notificar el fallo definitivo que refiere al agraviado de iniciales que refieren por el diario ABC, toda vez que el mismo es de mayor circulación local y no estatal; en cuanto a su tercer escrito, dígamele que las copias que requiere de la alzada no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que dicha causa penal aún no ha sido remitida a la superioridad; en lo que respecta a su cuarto ocurso, atento a la certificación de nueve de febrero en curso, no obstante que en el auto de fecha antes citada, por error involuntario, se dijo que se tiene al agraviado citado, defensor de oficio y particular, por precluido el término de cinco días hábiles para recurrir el fallo definitivo de uno de febrero de dos mil veinticuatro, sin embargo acorde a tal certificación, se le tiene a dicho defensor particular por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer en contra del referido fallo definitivo de fecha invocada, por formulados sus agravios, los que se ordena glosar a sus autos para que sean tomados en cuenta por la alzada, al sentenciado Antonino Ruiz Avilés, por designado al profesionista y cedula profesional que invoca, para que lo defienda en segunda instancia y el domicilio que señala en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones; en lo que concierne a su quinto y sexto escritos, dígamele que deberá estarse a lo ordenado con antelación respecto a la admisión de su recurso de apelación interpuesto. Por otra parte, con esta fecha, se tiene al defensor de oficio por precluido el término de los cinco días hábiles para recurrir el fallo definitivo de uno de febrero de dos mil veinticuatro, ello atento a la certificación de nueve de los corrientes, no así por cuanto al agraviado Josué Ortega Ortiz, toda vez que para computar el término acorde al criterio de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe notificarse el fallo definitivo de fecha invocada, mediante la publicación de edictos, al ser una resolución recurrible; por tanto, se ordena la publicación de los resolutive del fallo definitivo de uno de febrero en curso y los autos que admitieron los

recursos de apelación a los sentenciados, ministerio público adscrita y defensor particular del sentenciado Antonino Ruiz Avilez, de nueve y veintiuno de los corrientes, respectivamente, mediante la publicación de edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del poder judicial del Estado, para ello gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para que instruya a quien corresponda realice la publicación correspondiente, hecho que sea tenga a bien remitir dos ejemplares del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la fecha de la diligencia para glosarlo a sus autos, así también, adjúntese el edicto de forma impresa con firma autógrafa, sello y el CD-ROM en el programa Word 97-2003, Para cumplimentar lo anterior, túrnense los autos a la secretaria actuaria de la adscripción. Así también, se le previene al agraviado Josué Ortega Ortiz, de no designar asesor jurídico que lo represente y domicilio en segunda instancia, se le tendrá por designado a un asesor jurídico adscrito a la alzada y los estrados de la misma para oír y recibir notificaciones. Recurso de apelación que se admite en ambos efectos; por consiguiente, se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, notifique el presente proveído a las partes, en sus domicilios precisados en autos al sentenciado Antonino Ruiz Avilez, con auxilio de perito interprete traductor en la lengua tlapaneca-español-. Tlapaneca, dándoles a conocer las prevenciones y apercibimientos decretados. En su oportunidad, remítase el original de la causa penal en comento, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación hechos valer. Escritos que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos, para los efectos conducentes. Túrnense los autos a la funcionaria actuaria de la adscripción, para que efectúe la notificación a las partes y realice la publicación correspondiente, conforme a los artículos 37 al 41, del Código invocado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Juzgado de Primera Instancia Adscrito a la Secretaría Penal, quien autoriza y da fe. - Doy fe...". Debiéndose publicar sus notificaciones por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIGUEL NAVARRETE ATILANO.
COLONIA SAN ISIDRO (LA CABAÑA).
POBLACIÓN DE PIE DE LA CUESTA.
ACAPULCO GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 338/2009-I, instruida a Alfredo Serrano Gómez, por el delito de robo calificado en agravio de Miguel Navarrete Atilano, la Juez dicto una resolución con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, cuyos puntos resoluitivos a la letra dice:

“...Primero. ALFREDO SERRANO GOMEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de MIGUEL NAVARRETE ATILANO, de que lo acusó en definitiva la representante social adscrita.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de SIETE AÑOS DE PRISION Y CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA, que multiplicados por \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), que era el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (once de noviembre de dos mil nueve), asciende a un total de \$\$7,792.5 (siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), cantidad que el sentenciado deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; la pena corporal señalada se entiende impuesta en términos de los artículos 100, 101 Y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que compurgará en el lugar que para tal efecto les designe el Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, con jurisdicción en los Distritos de Abasolo, Allende y Altamirano, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, contada a partir de la fecha en que se le decretó su detención legal (13 de noviembre de 2009).

Tercero. Con fundamento en la fracción IV apartado C, del artículo 20 Constitucional, se condena al sentenciado ALFREDO SERRANO GOMEZ, al pago de la reparación del daño, misma que se tiene por satisfecha, toda vez que la camioneta objeto del delito, le fue devuelta al pasivo, así consta a foja 66 de los autos.

Cuarto. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicarán las reglas de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 54 del Nuevo Código Penal en vigor; hágasele saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa, lo que deberá realizarse a través del Secretario Actuario, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 131, 132 Fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, debiendo prevenir al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en Segunda Instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado el Defensor de Oficio Adscrito al Tribunal de Alzada; certifique la secretaría correspondiente el cómputo de dicho término; de igual manera prevéngasele para que señale domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le tendrán por señalados los Estrados del Tribunal de Alzada.

Sexto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito del Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al agraviado MIGUEL NAVARRETE ATILANO, quien tiene su domicilio en calle Acatitlán, Colonia San Isidro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; haciéndole saber que el sentenciado ALFREDO SERRANO GOMEZ, fue condenado a una pena privativa de su libertad de SIETE AÑOS DE PRISION Y CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA, a razón de \$7,792.5 (siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; así como al pago de la reparación del daño, al agraviado, el vehículo motivo de la presente causa penal; sin embargo, toda vez que no fue localizado en el citado domicilio habiéndose agotado los medios de búsqueda y localización, y por consiguiente se ha estado notificando a través de edicto, con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, notifíquesele los puntos resolutiveos de la presente resolución, a través de edicto que se publique por una sola ocasión en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en la página web tsj-guerrero.gob.mx del Poder Judicial del Estado; por tanto, gírese atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ingeniero Salomón Sotelo Suástegui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el primero, para que ordene a quien corresponda, realice la publicación del citado edicto, y el segundo, para los mismos efectos, y hecho que sea, se sirvan remitir a este juzgado, un ejemplar de la citada publicación.

Séptimo. De igual manera, tomando en cuenta que el sentenciado Alfredo Serrano Gómez, se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que a su vez se sirva enviarlo a su homólogo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, y éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que tenga jurisdicción en Puente Grande, Jalisco, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, notificar el presente fallo, al mencionado sentenciado, haciéndole saber que cuenta con cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, facultando al Juez exhortado, para que con plenitud

de jurisdicción, se sirva recibir dentro de dicho término, el recurso interpuesto por el citado sentenciado, si es que hace uso del mismo; y hecho que sea se sirva devolverlo a la brevedad posible con las actuaciones realizadas al respecto.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución....”.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TEÓFILA CRISTÓBAL LEAL.

CALLE GALEANA DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL.

MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 031/2015-I, instruida a Fortunato Gómez Eutimio, por el delito de privación de la libertad personal en agravio de Esteban Cristóbal Leal, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro. (2024).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Fortunato Gómez Eutimio, por el delito de privación de la libertad personal en agravio de Esteban Cristóbal Leal, toda vez que se encuentra pendiente el careo procesal que le resulta al procesado de mérito con la testigo de cargo Teófila Cristóbal Leal, se señalan las once horas del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, siendo que dicha testigo no ha podido ser localizada, notifíquese por edicto, quien tenía su domicilio en calle Galeana de la Población de San Cristóbal Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que

ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Por otra parte, y toda vez que se aprecia de autos que el testigo José Cristóbal Leal, ya falleció como lo informó su hermana, para corroborar lo anterior, gírese oficio al Oficial del Registro Civil de Tlacoachistlahuaca Guerrero, y para que dentro del término de cinco días hábiles informe si existe registro de defunción a nombre José Cristóbal Leal, apercibido que en caso de no informar se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Notifíquese el presente auto al procesado asistido de la perito interprete oficial adscrita a este juzgado en la lengua mixteca la C. Adelaida Cayetano Herrera.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIGUEL NAVARRETE ATILANO.
CALLE ACATITLÁN, COL. SAN ISIDRO.
ACAPULCO, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 338/2009-I, instruida a Alfredo Serrano Gómez, por el delito robo en agravio de Miguel Navarrete Atilano, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro. (2024).

Por recibido los escritos de cuenta, suscritos por la licenciada Osiris Marlene Avila Arellanes, Agente del Ministerio público adscrita, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del segundo y tercer punto resolutivo de la sentencia condenatoria de

fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene a la Agente del Ministerio Público adscrita, por admitido el recurso de apelación hecho valer; mismo que se admite en ambos efectos.

Por cuanto hace a la defensa se le tiene por perdido el derecho para interponer el recurso de apelación, y respecto al agraviado y acusado les está corriendo el término para interponer el recurso citado.

Por otra parte, notifíquese por edicto el presente auto al agraviado Miguel Navarrete Atilano, quien tiene su domicilio en calle Acatitlán, Col. San Isidro de Acapulco Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

De igual forma notifíquese este auto al acusado Alfredo Serrano Gómez, quien se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Puente Grande Jalisco, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, se sirva remitirlo a su homólogo de Jalisco, y éste a su vez lo envíe al Juez de Primera Instancia en Materia Penal que le corresponda a la Jurisdicción de Puente Grande Jalisco, para que de encontrarlo ajustado a derecho, notifique el presente auto al acusado de merito, hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen debidamente diligenciado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

EDICTO

CARMELO REYES HESQUIO.
CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ NÚM. 11. COL. CRUZ CHIQUITA.
OMETEPEC, GRO.
SARAHÍ GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
CALLE PIPILA S/N. EN EL AUTO LAVADO LA RUMBA.
OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 024/2012-III-I, instruida a Cristino Juárez Martínez, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2042).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado, Cristino Juárez Martínez, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su

determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- Los careos procesales que le resultan al procesado Cristino Juárez Martínez con los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

2.- La testimonial de descargo de los CC. Benito Nazario Guzmán y Marisol de Jesús de Jesús, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

3.- Los careos procesales que le resultan al procesado Cristino Juárez Martínez, con la testigo de cargo Amavelin Lizeth Torres Clemente, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

4.- La testimonial de descargo de los CC. Aquilino Serrano Noyola y Rufino Valerio Ventura. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

5.- La testimonial con cargo al C. Arturo Hernández Bazan. (prueba ofrecida por el Ministerio público adscrito se desistió).

6.- La inspección judicial (prueba ofrecida por la defensa, y desahogada).

7.- La ampliación del dictamen en materia de topografía, agrimensura y avalúo de bienes inmuebles. (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

8.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio y desahogada).

9.- La ratificación del dictamen en materia de topografía y agrimensura de fecha 07 de julio del 2011, y la ampliación del dictamen del 19 de marzo del 2020, suscrito por la arquitecta Ana García González. (prueba fijada de oficio y desahogada).

10.- El careo procesal entre el procesado Cristino Juárez Martínez con los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez (prueba por edicto).

11. El careo procesal entre los testigos de descargo Aquilino Serrano Noyola y Rufino Valerio Ventura con el agraviado Juan Solano Flores y los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez (prueba por edicto a excepción del testigo Rufino Valerio Ventura con el agraviado pendiente).

Toda vez que se aprecia de autos que los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez, no han sido localizados no obstante de haber girado los oficios de búsqueda y localización, por lo que se notifíquese por edicto el careo entre los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez con Cristino Juárez Martínez y los testigos de descargo Aquilino Serrano Noyola y Rufino Valerio Ventura, señalando para su desahogo las once horas del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, siendo que el primero de los testigos de cargo tenía su domicilio en calle Agustín Ramírez num, 11 Col. Cruz Chiquita y la segunda de las testigos en calle pípila s/n, en el auto lavado la rumba ambos de Ometepec, Guerrero, por ello con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Por otra se señalan las once horas del día seis de marzo del año en curso, para el desahogo del careo entre el testigo de descargo Rufino Valerio Ventura con el agraviado Juan Solano Flores, quienes deberán ser notificados por medio de la actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos, apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justificada se harán acreedores a la medida de apremio consistente en que serán presentados por medio de la fuerza pública en términos del numeral 49 fracción II del Código Procesal Penal.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas

pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Por otra parte notifíquese el presente auto por medio de la actuario del juzgado, a los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

